En la muy noble e muy leal çibdad de Murçia, dos dias del mes
de nobienbre de mill e quinientos e setenta años los Illustres señores
licenciado Varea alcalde mayor de la dicha çibdad e canonigo Pedro Garçia patron
del deposito porquanto fueron ynformados que a causa de
se vender el pan cozido del dicho deposito quinze onzas por seis maravedis
en esta çibdad de las personas que lo masan por grangeria para lo
vender, se venden a ocho maravedis a cuenta del dicho deposito todos los que quieren
conprar el pan del dicho de donde podria ser remediados e que esto
asimismo ay otros fraudes e cautelas que cesarian si se vendiese
todo a un preçio, por lo qual acordaron e mandaron que de aqui a
delante hasta otra cosa se haga, el mayordomo [illegible] Hernandez de Adaria
las cient fanegas de trigo del dicho deposito que a su cargo
por veinte e un reales cada una / e las tales panaderas sean obli-
gadas a dar e den libra entera de pan cozido de dos e seis
onzas por ocho maravedis e [illegible] e ne parte
como es costunbre por la persona que dello tiene cargo e que
sean obligadas a traer [illegible] noventa libras de
pan bueno de cada una hanega para [illegible] so pena
de que ellos sean [illegible] e quitadas de la matricula de las ta-
les panaderas / e que no se les de mas del dicho trigo

preçio del trigo que se ha de vender [illegible]

Otrosi ordenaron e mandaron que se le tome por el receptor
el mismo Juan de Herrera contador del dicho deposito e por mi el escrivano
tanteo de quenta del dicho [illegible] Hernandez del trigo que a vendido del
dicho deposito y a que preçios para lo que se a formado [illegible]
para quando de la quenta de lo que es a su cargo el qual tanteo de quenta se
le tome oy dicho dia

y del pan

Otrosi ordenaron e mandaron que todas e qualesquier per-
sonas que masaren pan para vender / demas de las panaderas
del dicho posito vendan la libra entera de pan cozido de
dos e seis onzas por los dichos ocho maravedis e no den menos

y de m[illegible]

Paso ante mi el escrivano [illegible] Roman